CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. **ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ASFALCER MEXICANA DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **C. GERARDO ORRANTE CERVANTES** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. **"LA SECRETARÍA"** declara, por conducto de su representante:

I.1 Ser una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con facultades entre otras, para ejecutar y conservar las obras públicas que determine el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso, directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas; dictar las normas técnicas en materia de obras públicas y servicios relacionados cuando no sean competencia de otra autoridad; expedir las bases a las que deban sujetarse las licitaciones públicas para la ejecución de obras y servicios relacionados en el Estado, así como adjudicar, rescindir y exigir el cumplimiento de los contratos de obras y servicios relacionados celebrados por el Poder Ejecutivo; y ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, convenios, acuerdos, reglamentos y ordenamientos de carácter general.

I.2 Que la **C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo número 46 fracción X y 49 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, tuvo a bien designar mediante oficio número SAE/N/S/008/2022 de fecha 01 de octubre de 2022 como **Secretaria de Obras Públicas** a la C. **ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ,** y por ende, la facultad y representación legal para celebrar Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a nombre del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 12 fracción X, 13, 14, 22, 35, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIV, XVII de **La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**; en el Artículo 715 y 717 y demás aplicables del **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;** y en los Artículos 2, 9 fracciones II, III, VI, XII, XXIII y XXVIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.**

I.3 Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Oriente #1507, Fraccionamiento Bona Gens, C.P. 20255, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa No. **ADE-OBRA-24,** Paquete **037,** en base a lo estipulado en el Articulo 25, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** publicada el 08 de Julio de 2019, así como su última reforma publicada el 14 de septiembre de 2020, y por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"LA SECRETARÍA",** con fecha de adjudicación el día **lunes 24 de junio del 2024.**

I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo,** autorizó la inversión correspondiente al proyecto objeto de este Contrato en el Oficio de Autorización No. **1570** con fecha del **10 de junio de 2024,** bajo la siguiente estructura:

Tipo de Inversión:	**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES 2024**
Programa:	**SE URBANIZACIÓN**
Subprograma:	**01 CONSTRUCCION DE CALLES**
Obra:	**FAISE-0600S/24 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y URBANA EN MUNICIPIOS DEL ESTADO -"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ALFONSO BERNAL SAHAGÚN, CABECERA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA."**
Localidad:	**PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.**

II. **"EL CONTRATISTA"** declara, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad, constituida conforme a las leyes mexicanas, con la Escritura Pública número **27450** de fecha **17 de Junio del 2019,** otorgada ante la fe del **Lic. Ernesto Diaz Reyes**, Notario Público Número **50** del municipio de Calvillo, Aguascalientes, en la que consta la Constitución de la Sociedad denominada **ASFALCER MEXICANA DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra inscrita bajo el número **Reg. No. 14, Fojas 209-222, Vol. MCCCi** del Libro número **3** denominado Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la ciudad, en fecha **25 de Junio del 2019**; así mismo, el **C. Gerardo Orrante Cervantes** acredita su carácter de **Administrador Único**, de la citada sociedad, con el testimonio de la Escritura Pública antes citada, y que su representación y facultades no le han sido de manera alguna revocadas ni modificadas.

II.2 Que su registro en el Padrón de Contratistas es el No. **368,** en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. **Y4542256104** y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el No. **AMC190617TZ1.**

II.3 Que su nacionalidad es mexicana y conviene expresamente en que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a éste Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de éste Contrato, que tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas para obligarse a la ejecución del proyecto objeto de este Contrato y requeridas por **"LA SECRETARÍA"**, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 56 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.4 **"EL CONTRATISTA"**, que señala como su domicilio legal para los fines del presente Contrato, el ubicado en Calle **26 de Marzo** No. **312,** Fracc. **Residencial del Valle I** C.P. **20080** Tel. **449 200 70 06, 449 200 70 03** en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.,** y correo electrónico **orrantegerardo@gmail.com** el cual autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal. Mismos que se compromete a mantener vigente hasta la terminación y liberación de las fianzas correspondientes que se deriven de este contrato.

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** publicada el 15 de Marzo de 2021, así como las disposiciones que se establecen en **La Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Ags.,** y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, o de la **Secretaría de Salud** o del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, o del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, o de la **Comisión Nacional del Agua**, o de la **Comisión Federal de**

Electricidad, Normas de Construcción de la **Secretaria de Obras Públicas** y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, los terrenos donde se llevará a cabo la obra objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los 1trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de la siguiente obra: **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y URBANA EN MUNICIPIOS DEL ESTADO -"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ALFONSO BERNAL SAHAGÚN, CABECERA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA", PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.**, de acuerdo a las Normas o Especificaciones Generales de Construcción de la ***Secretaria de Obras Públicas*** y en su caso cuando se requiera: las de la ***Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salud, o del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Especificaciones Particulares del Proyecto;*** así como los proyectos y planos, y las bases de licitación, en su caso, integrados al Expediente Unitario; y presupuestos y resumen del mismo (documento económico 1e propuesta), contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"**; los catálogos de conceptos mismos que en su descripción pormenorizado, está implícito el alcance y las especificaciones de la obra y toda aquella documentación que sirvió para la Integración Técnica y Económica de la propuesta durante el proceso de adjudicación, así como los programas de ejecución de los trabajos, pasan a formar parte de este instrumento, mismos que se integran con este Contrato al Expediente Unitario de la Obra, de acuerdo al Artículo 80 segundo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, acatando para ello lo establecido por los diversos Ordenamientos y Normas señalados en el inciso II.5 de la Declaración II de éste Contrato, así como las Normas generales de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de éstas Cláusulas.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El importe total del presente Contrato es por la cantidad de **$536,541.61** más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **$85,846.66** lo que hace un monto total de **$622,388.27** (Seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.); importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados de la forma estipulada en la Cláusula Séptima de este Instrumento, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA".** El monto a Costo Directo del presente contrato es por la cantidad de **$350,922.07** (Trescientos cincuenta mil novecientos veintidós pesos 07/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, en su caso, y siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** entregue dentro de los plazos previstos en la Cláusula Octava las Garantías que se refieren en la misma, ya que de lo contrario se considerará como fecha de inicio de los trabajos al siguiente día a la firma del presente contrato, contando **"EL CONTRATISTA"** con un plazo máximo de **45** (cuarenta y cinco) días calendario para concluir los servicios encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones será la vigencia del presente instrumento.

CUARTA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar con antelación a la fecha de formalización del presente Contrato, el programa detallado y definitivo de ejecución de la obra, sin variar el plazo señalado en la convocatoria, mismo que conciliará con **"LA SECRETARÍA"**; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por **"EL CONTRATISTA"** en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente red de actividades con ruta crítica, diagrama de barra, así como sus correspondientes soportes, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por **"LA SECRETARÍA"**, será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente dicho documento, en los términos indicados en el primer párrafo de esta Cláusula, no podrá firmar el contrato.

Con independencia de lo estipulado en el párrafo anterior, si **"EL CONTRATISTA"** no firmase el contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la notificación de la adjudicación, a criterio de la **"LA SECRETARÍA"**, esta podrá proceder de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 52 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:"LA SECRETARÍA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, de manera oportuna el o los inmuebles, en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia del presente Contrato, lo anterior de conformidad al artículo 58 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.** El incumplimiento por parte de **"LA SECRETARÍA"** a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

SEXTA: ANTICIPO: "LA SECRETARÍA" otorgará a **"EL CONTRATISTA"**, a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cantidad de **$186,716.48** (Ciento ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde el **30% (Treinta por Ciento)** del monto total del presente Contrato, cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de **"LA SECRETARÍA"** en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo, dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de **"LA SECRETARÍA"**, y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, y proporcionalmente al porcentaje recibido, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, o al ejercer o estimar el monto total de este Contrato.

El atraso de la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Nota de Bitácora, la nueva fecha de inicio y terminación de los trabajos. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Octava de este Contrato, no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"LA SECRETARÍA"** o a la **Secretaría de Finanzas,** en el plazo y términos que establece **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

En caso de terminación anticipada del presente contrato, el saldo del anticipo por amortizar se reintegra en los mismos términos del párrafo anterior.

En caso que **"EL CONTRATISTA"** que no reintegre el saldo por amortizar en los términos señalados en el párrafo cinco de esta Cláusula, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del Artículo 61 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de esta.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de los trabajos ejecutados al amparo del presente Contrato se realice obteniendo la volumetría de las unidades de trabajo terminadas, a las que se les aplicará el precio unitario previamente convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

LOS DATOS FISCALES PARA LA FACTURACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

Nombre:	**SECRETARÍA DE FINANZAS**
R.F.C.:	**SFI011030DU4**
Domicilio:	**AV. DE LA CONVENCION OTE. No. 102, DEL TRABAJO ALAMEDA Y CALLE 57; C.P. 20180**
Localidad:	**AGUASCALIENTES, AGS.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 60 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, las estimaciones de los trabajos ejecutados, se presentarán por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SECRETARÍA"** con una periodicidad no mayor de quince días, y serán presentadas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y deberán presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que fije **"LA SECRETARÍA"** conforme al inicio real de la obra, fecha que será asentada en la bitácora de la obra, el no presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** en este plazo será responsabilidad del mismo. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. Ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y el Artículo 165 y 167 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas por medios electrónicos por la **Secretaría de Finanzas** que **"EL CONTRATISTA"** hubiese previamente autorizado, dentro de los veinte días calendario siguientes a la presentación de la estimación debidamente autorizada por **"LA SECRETARÍA"** inicie su trámite de pago, fecha que deberá quedar asentada en la bitácora de la obra. Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes una de otra en su pago y, por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control administrativo. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación a través de aditivas o deductivas en la volumetría según sea el caso, las cuales se aplicarán de común acuerdo y sin perjuicio de las partes.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, **"LA SECRETARÍA"** las elaborará unilateralmente, con lo cual **"EL CONTRATISTA"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"LA SECRETARÍA"**. Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a **"EL CONTRATISTA"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Para el trámite de pago de la primera estimación, **"EL CONTRATISTA"**, adjuntara a la documentación comprobatoria de la procedencia de pago el "Aviso de Registro de Obra por Contratista" (Formato SIROC) con el acuse correspondiente, caso contrario, **"EL CONTRATISTA"** no podrá realizar el trámite hasta que adjunte a dicha estimación dicha constancia, no teniendo derecho a reclamación alguna por pago de costos de financiamiento o costos financieros.

Para la entrega de la estimación finiquito, **"EL CONTRATISTA"** cuenta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"LA SECRETARÍA"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"EL CONTRATISTA"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"LA SECRETARÍA"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a **"EL CONTRATISTA"**, y éste, a partir de ése momento, tendrá 10 (diez) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, en su caso, desconociendo **"LA SECRETARÍA"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"EL CONTRATISTA"**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 71 penúltimo y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y en el Artículo 187 párrafo segundo y tercero del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"LA SECRETARÍA"** así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

OCTAVA: GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes tres Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos que garantizarán los trabajos durante un plazo de doce meses, contados a partir de la firma del acta de del Acta de Entrega – Recepción financiera, que entregara junto con la estimación de finiquito, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de **La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas tres Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de **"LA SECRETARÍA"**, la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederán a su cancelación, previa autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"** en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

NOVENA: GARANTIA PARA EL ANTICIPO: Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo que le fuera otorgado en los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una Póliza de Garantía a favor de la **Secretaría de Finanzas,** por la totalidad del monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de la notificación del fallo.

Para el caso de que se le entregue a **"EL CONTRATISTA"** un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de la **Secretaría de Finanzas,** por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, previo a la firma del convenio respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** previo a la firma del presente entrego dentro del plazo estipulado en el Artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** una Póliza de Garantía por el 10% (Diez Por Ciento), del monto total del Contrato o en su caso, de la asignación anual, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a favor de la **Secretaría de Finanzas.**

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de que **"AL CONTRATISTA"** se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de la **Secretaría de Finanzas,** por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada previo a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA POR DEFECTOS QUE RESULTEN O DE VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder a **"LA SECRETARÍA"** de los defectos que resulten de la misma, o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Defectos que Resulten o de Vicios Ocultos a más tardar con la estimación de finiquito a partir a la firma del acta de entrega – recepción física de los trabajos, y a favor de la **Secretaría de Finanzas,** y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y cuando se requiera, deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no tramite y canjee

la Garantía de Cumplimiento por la de Defectos que Resulten o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 segundo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** no entregue, la Garantía en los términos indicados en el párrafo anterior, la obra no será recibida por **"LA SECRETARÍA"** hasta la fecha de su cumplimiento, en cuyo caso los trabajos quedarán a resguardo de **"EL CONTRATISTA"** quién tendrá la obligación de mantenerlos en óptimas condiciones y será responsable por los daños y perjuicios que pudieran presentarse en la obra.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir **"EL CONTRATISTA"** durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 penúltimo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, quedarán a salvo los derechos de **"LA SECRETARÍA"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE COSTOS: Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato no imputables a las partes, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido vigente, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en este contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64, de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el ***Instituto Nacional de Estadística y Geografía***, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, **"LA SECRETARÍA"**, mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de **"EL CONTRATISTA"**, el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para **"EL CONTRATISTA"** su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para el caso de finiquitos deberá de apegarse a lo estipulado en la fracción VI del Artículo 64 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 62, 63 y 64 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y Artículo 188 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente **"EL CONTRATISTA"** después de este hecho, serán rechazadas por **"LA SECRETARÍA"**.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA SECRETARÍA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** a más tardar dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"LA SECRETARÍA"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

No cumpliendo con los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito como lo establece la Cláusula Séptima, no procede el ajuste de costos.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS DE AMPLIACIÓN: "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, podrá dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los artículos 17 y 21 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"LA SECRETARÍA"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario. **"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender siempre y cuando, no rebase el veinticinco por ciento del plazo pactado, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y la Cláusula inmediata anterior.

En caso de Convenios adicionales, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el párrafo anterior, por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

DECIMA QUINTA: AMPLIACIONES EN MONTO AL CONTRATO: Si como consecuencia de la ejecución de obra adicional y/o trabajos no considerados en el catálogo original, una vez autorizados los volúmenes y precios correspondientes, y dentro de la vigencia del contrato, se requiera una ampliación al importe del mismo dentro del techo financiero autorizado, siempre y cuando este no rebase el 25% (Veinte y Cinco por Ciento) del importe del contrato original y no implique variaciones substanciales al proyecto original, **"LA SECRETARÍA"** notificará, mediante un escrito, a **"EL CONTRATISTA"**, la necesidad de ampliar en monto el contrato, indicando en dicho escrito, los motivos que dieron origen a la ampliación con su respectivo catálogo de conceptos a ejecutar con cargo a la ampliación, importe total de la ampliación, la póliza de garantía de cumplimiento a entregar en los términos indicados en la cláusula Décima y la fecha para la formalización del convenio respectivo. Para lo cual, a la firma del mismo, **"EL CONTRATISTA"** entregará la fianza de garantía de cumplimiento y el programa de ejecución de los trabajos, en los términos del primer párrafo de la Cláusula Cuarta de este instrumento, y todos los demás programas que se indican en este mismo párrafo, con las modificaciones correspondientes donde se manifieste la incidencia de la obra adicional y/o conceptos no considerados en el catálogo inicial.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES ADICIONALES: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y el Artículo 136 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir las siguientes aportaciones:

1.- El **0.5%** (Punto Cinco Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección y vigilancia, que serán a favor de la **Contraloría del Estado;**

2.- El **0.2%** (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de capacitación de los trabajadores.

3.- El **0.2%** (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, para ejercer sus facultades de fiscalización a favor del **Órgano de Fiscalización del H. Congreso del Estado**; y

4.- El **0.1%** (Punto Uno Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación a los **Colegios de Profesionistas**, el cual se repartirá de la siguiente manera: **sesenta por ciento** para el **Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, veinticinco por ciento** para el **Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes, diez por ciento** para el **Colegio de Mecánicos Electricistas de Aguascalientes** y el **cinco por ciento** para el **Colegio de Urbanistas de Aguascalientes.**

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones señaladas en los incisos que anteceden.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBRA ADICIONAL Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando a juicio de **"LA SECRETARÍA"** sea necesario llevar cabo obra adicional o trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a **"EL CONTRATISTA"** por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen de conformidad con lo establecido en el Artículo 176 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** y se procederá de la siguiente forma:

A).- Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en este Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"LA SECRETARÍA"** ordenará a **"EL CONTRATISTA"** en nota de bitácora su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato, y **"LA SECRETARÍA"** considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en las formas establecidas en los incisos anteriores **"EL CONTRATISTA"**, a requerimiento de **"LA SECRETARÍA"** en nota de bitácora, y en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales a partir del mencionado requerimiento, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el Contrato, debiendo resolver **"LA SECRETARÍA"** en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de los precios unitarios extraordinarios. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. Artículo 176 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

D).- En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la proposición de precios extraordinarios, en el plazo indicado a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"LA SECRETARÍA"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal y demás elementos que intervendrán en estos trabajos. En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, **"EL CONTRATISTA"** preparará y someterá a aprobación de **"LA SECRETARÍA"** los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios, **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA SECRETARÍA"** para formular los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

En todos los casos citados, **"LA SECRETARÍA"** dará por escrito en la Bitácora a **"EL CONTRATISTA"** las ordenes de trabajo correspondientes. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados a este Contrato, para sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES: De acuerdo al Artículo 61 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de ajuste de costos, **"LA SECRETARÍA"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por La Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA NOVENA: PAGOS EN EXCESO: De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 61 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en el caso de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA",** éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por **La Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes** que corresponda en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho gasto se calculará sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA".**

VIGÉSIMA: TERMINACION Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en el Artículo 71, y los Artículos 185 y 186 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Una vez concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** notificará por escrito y asentado en bitácora, eventos emitidos el mismo día a **"LA SECRETARÍA"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Al finalizar la verificación, **"LA SECRETARÍA"** entregará a **"EL CONTRATISTA"**, vía bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, **"LA SECRETARÍA"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega – recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que **"LA SECRETARÍA"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"EL CONTRATISTA"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** incumpla con los términos anteriores, no obstante, haya reparado los detalles, que en su caso se le hubieran marcado, en tiempo y forma, los trabajos no se considerarán como terminados en la fecha indicada en el escrito, hasta la fecha que entregue dicha documentación.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de entregar a **"LA SECRETARÍA"** planos actualizados que incluirán en su caso, los cambios de la obra ejecutada, así como las garantías, manuales, instructivos de operación, de conservación y de mantenimiento derivados de la ejecución de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** cuentan hasta con 30 (treinta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, para elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda a **"LA SECRETARÍA"** para su elaboración dentro del plazo, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de

diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito, **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de diez días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 71 penúltimo y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**. y el Artículo 186 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Determinado el saldo total, **"LA SECRETARIA"**, pondrá a disposición del **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato

"LA SECRETARÍA" comunicará mediante escrito a **"EL CONTRATISTA"** y **al Órgano Interno de Control** el lugar, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la entrega-recepción de los trabajos

Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la UMA vigente, como gastos de **"LA SECRETARÍA"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

Una vez concluidas las acciones del proyecto, no se libera a **"EL CONTRATISTA"** de las responsabilidades que se llegarán a determinar por las instancias de control y vigilancia, sobre el ejercicio de comprobación, por lo que **"LA SECRETARÍA"**, se reserva el derecho de hacer posteriores reclamaciones, derivadas de pagos indebidos, así como de aquellas que pudieran resultar por obra faltante, o por cualquiera de las previstas en el artículo 72 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, como lo son obra mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados o vicios ocultos, trabajos que quedaran cubierto por la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: <u>EL REPRESENTANTE EN OBRA</u>: "EL CONTRATISTA" deberá utilizar la plantilla de personal técnico indicada en su propuesta y designar de manera previa al inicio de los trabajos; al superintendente y/o residente en obra de acuerdo en lo establecido en la propuesta, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. Para lo cual, previo a la fecha de inicio de los trabajos pactada, remitirá a la **"LA SECRETARÍA"**, escrito donde designe representante, que invariablemente será el que manifestó en su propuesta, en caso de incumplimiento de lo anterior no podrá iniciar los trabajos hasta que presente dicho escrito, haciéndose acreedor, a las sanciones estipuladas en la Cláusula Vigésima Quinta de este instrumento.

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** designe a un representante distinto al que manifestó en su propuesta, someterá a consideración y aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, la persona que será su representante, para lo cual deberá presentar un escrito donde indique los motivos y justificaciones por las cuales designa un representante diferente, anexando a dicho escrito la documentación que acredite la capacidad técnica y experiencia en obra similar, mediante copia de cédula profesional y currículo del nuevo representante, o en caso de no tenerla con constancia de estudios relacionados con la rama y experiencia mínima de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y/o junta de aclaraciones.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El representante en obra, deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción en su caso: de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, o de la **Secretaría de Salud** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, o del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, o de la **Comisión Nacional del Agua**, o de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas o Especificaciones Particulares del Proyecto y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

VIGÉSIMA SEGUNDA: <u>RELACIONES LABORALES</u>: "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, y con motivo de los trabajos materia de éste Contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"** en relación con los trabajos del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: <u>BITÁCORA DE OBRA</u>: La Bitácora de Obra será el documento oficial del Contrato, establecido como instrumento de comunicación directa entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"**; las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA: <u>PROPIEDAD INTELECTUAL</u>: De conformidad con lo señalado en la fracción XVI del Artículo 51 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en caso de existir violación a derechos de terceros en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente sobre **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA QUINTA: <u>RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"</u>: "EL CONTRATISTA" se obliga a que las especificaciones de los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de éste Contrato, cumplan con las Normas de Calidad establecidas en éste Contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en la fracción III inciso b, **"Integración de Costos Indirectos"**, y de ser requerido en las bases de licitación, será obligación de **"EL CONTRATISTA"** contar con un Laboratorio de Control de Calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia, y especialmente se obliga para con **"LA SECRETARÍA"** a entregarle el documento original que emita su Laboratorio de Control de Calidad, en el cual se especifique el reporte las pruebas realizadas, y sus resultados, debidamente foliados y con numeral consecutivo de la obra.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá observar y cumplir las disposiciones que, en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga **"LA SECRETARÍA"**. La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el artículo 73 **de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos señalados en el Artículo 52 último párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

VIGÉSIMA SEXTA: <u>PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA</u>: Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**:

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si **"EL CONTRATISTA"** ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por conceptos; **"LA SECRETARÍA"** comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, hubiera atraso en la ejecución de los mismos, **"LA SECRETARÍA"**, aplicará una retención económica del 10% a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte que será de cada quince días, para el pago de estimaciones. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 fracción VII, de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a **"EL CONTRATISTA"**

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se aplicarán penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe base de los trabajos no ejecutados a la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, sin considerar el impuesto al valor agregado. Las penas convencionales serán del 0.5% por cada día de atraso durante los primeros veinte días calendario, a partir del vigésimo primer día de atraso las penas convencionales serán del 1% por cada día y hasta la conclusión de los trabajos, de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 fracción VII, de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

El importe base al que se refiere el párrafo anterior será revisado semanalmente, sobre el cual se determinaran los nuevos importes de los trabajos no ejecutados respecto de los cuales habrá de aplicar las penas convencionales.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, **"LA SECRETARÍA"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículos 67 primer párrafo, 69 y 70 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y los Artículos 182, 183 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

"EL CONTRATISTA" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, así como en la legislación Civil aplicable. Además **"EL CONTRATISTA"** se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que **"LA SECRETARÍA"** y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"LA SECRETARÍA"**, autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente Cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PENALIZACIÓN AL CONCRETO: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a la edad especificada del concepto en particular cumplan con la resistencia de proyecto ($f'c$), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia ($f'c$).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia ($f'c$) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando **"LA SECRETARÍA"** el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de las muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia ($f'c$) a la edad especificada, el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 68 fracción I y 70 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** así como lo previsto en los Artículos 177 y 178 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 67 primer párrafo, 68 fracción I, 69 y 70 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, así como lo previsto los Artículos 182, 183 y 184 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo **"EL CONTRATISTA"** a la **Secretaría de Finanzas,** en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sean comunicados los resultados del finiquito, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca **La Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 fracción IV de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y en el **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5 de la Declaración II, así como en la Cláusula Trigésima, ambos del presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DISCREPANCIAS: "LA SECRETARÍA" y **"EL CONTRATISTA"** podrán, convenir otros mecanismos de solución de controversia para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el Artículos 112 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA" y **"EL CONTRATISTA"** podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y podrá darse por terminado anticipadamente

el presente Contrato cuando la temporalidad de una suspensión de los trabajos no se pueda definir, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 67 segundo párrafo, 68 fracciones II y III y último párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** así como lo previsto el artículo 180 del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de **"EL CONTRATISTA"**, **La Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

TRIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los **Tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos en original a los **24** días del mes de **junio** del año **2024**, en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

"LA SECRETARÍA":

ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria de Obras Públicas
Ced. Prof. 8548359

"EL CONTRATISTA"

ASFALCER MEXICANA DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
C. GERARDO ORRANTE CERVANTES
Administrador Único

T E S T I G O S:

ING. MARTHA DE LIRA ELIAS
Coordinadora de Planeación y Seguimiento de Obra de la SOP
Ced. Prof. 5316421
En Suplencia de la Ausencia del Arq. Carlos Gabriel Gaitán Mercado, Director General de Planeación, Costos y Licitación de obra, de la Secretaría de Obras Públicas, por Acuerdo Delegatorio Publicado en el POE el 20 de Junio de 2024

LIC. ISMAEL CORNEJO MACIAS
Director General Jurídico
Ced. Prof. 4578076